



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3143**
Proceso : Divisorio o Venta de la cosa común
Demandante (s) : María Consuelo Osorio Herrera
Demandado (s) : Luis Alfonso Herrera Ospina.
Demandado (s) : Bernardo Herrera Ospina
Demandado (s) : José Miguel Herrera Ospina
Demandado (s) : Carlos Uriel Herrera Torres
Demandado (s) : José Arjail Herrera Torres
Demandado (s) : Amparo Herrera Torres
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00403-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 406 CGP, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de Divisoria - Venta de la Cosa Común, propuesta por la señora María Consuelo Osorio Herrera, identificada con la C.C. No. 29.614485, seguida contra Bernardo Herrera Ospina, José Miguel Herrera Ospina, Luis Alfonso Herrera Ospina, Carlos Uriel Herrera Torres, José Arjail Herrera Torres, Amparo Herrera Torres, de quien se desconoce su número de identificación: por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 del CGP. y/o Art. 08 del decreto 806 de 2020, Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Inscribir la presente demanda de Divisoria para la Venta de la Cosa Común, en el bien inmueble a saber: Inmueble urbano, ubicado en la Carrera 11 -# 9-55, del municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria **380-19462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, código catastral 7640000100000001600003000000000, Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000074ef456a630db6d289b53d086e60ef2b0eef4680557082e121c3f095d6d8

Documento generado en 28/10/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>